COBERRYO DE LA PROVINCIA DE MADRID. Reumdo Menores del Consejo provincial con el gerra, à fin de dar cumplimiento à la brden de 16 de setiembre de 1848 y altimo, acordaroa que los precios a e las especies de saministros à los sovincia en el mes de mayo anterior .e.M. .31

17

71

 Θ 52.

Fanoga de rebada.

que puedan constarles por razon de su ministerio. 5.º El informe motivado de los sindicas soueros testige declared a de los hechos de

de aleman, del dictamen de in the sold of the second of t chas que les conste y crean es

La declaracion pericial de los facultativos especlara y terminantemente la época en que se encargaron

lisches & conductioner are presunte & pretendide inguit

de la asistencia dei pretendolo orpresunto inutil, el defecto, achaque o en en en causas, invasion, si dies empleades par

v las condiciones de sa antigüedad e cebeldía, de su estado de pormanencia o do ocomediad, o de su enalli de habitual è periodica, è por el contrario, la falla de

estas. 1681 ob oinul ob 68, sonul ar los hechos y

PARTE OFICIAI

la misma, le den exacto campii & & O & IMIN

Le que se inserta en el Rob fin opeial de la pravia-

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Rema nuestra Senora (Q.D.G.) y su augusta real familia, contintan sin novedad en su interesanté saludi

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Capílulos del proyecto de ley de reemplatos aprobablo por el Senado en 29 de enero de 1860 que han de -regir en la quinta de dicho año, segun previene la ley sancionada por S. M., en 18 de junio de 1851,

ien exacto complimiento. Ma leid 25 de junio de 1884 (Continuacion.) Alejandro Castro.

Reglamento para la declaracion de las exenciones físi-

- Articulo 1.º Son inutiles para el servicio militar los mozos sorteados, quintos, suplentes, sustitutos y profugos que tengan ó padezcan uno o mas de los defectos o enfermedades comprendidas en el cuadro que acompana a este regiamento, en los casos y con las condiciones que en el se espresan. Olland de obtante par centrales de

Art. 2. Los defectos y enfermedades comprendidas en la primera clase del cuadro se declararan por los facultativos en el acto del reconocimiento, atendiendo solo à lo que resulte del mismo con el arrende del mismo el actual act

Art. 3. Todos los defectos y enfermedades comprendidas en la segunda clase del cuadro se declararán precisamente por los facultativos, atendiendo á la apreciacion pericial que hicieren de lo que resulte del reconocimiento y de un espediente justificativo de su efectida existencia, de su indole-y naturaleza, de su antigüevad o rebeldía, de su estado de permanencia o de cro-

paiments per us declaraciones de los lestigos, para la mayor comprobacion de la pretentida o presunta inutilinicidad, o de su cualidad habitual o periodica segun los casos: miredele es rocides de deberán isos se deberán

-Art. 4. El espediente justificativo à que se refiere b el articulo anterior se instruira precisamente de oficio y siempre con la mayor urgencia por los alcaldes de los pueblos à que pertenezcan los interesados, y consistirá en una sumaria información estendida en debida forma, con citacion è informe motivado de los sindicos persones. ros de los respectivos ayuntamientos y dictamen de aquellos, que comprenderá:

449 La instancia que deberar dirigir los interesados à-los respectivos alcafdes en el mismo dia de la celebracion del sorteo, solicitando la instruccion y entrega, " despues de concluida "del correspondiente espediente justificativo de se imutificad, en la que manifestaran el defecto e enfermedad que crean tener o padecer, desde que tiempo y por que causas, el facultativo o facultativo ves que los acistan o habieren asistido, y el nombre y circunstancias de dos testigos que puedan declarar la certeza de la existencia o padecimiento de aquella, si el " espediente se hubiese de instruir à peticion de los intéresados, de en su defecto la orden o testimonio del acuerdi do de los respectivos ayuntamientos o Consejos previngi ciales cuando deba matrifras por disposicion de unas d'o otras corporaciones.

. 2. Una declaración pericial del facultativo o facultativos que asistan o hubiesen asistido a los pretendidos o presuntos inútiles que acredite la existencia y conditio ciones de la causa de su inutilidad.

-5. La declaración que compruebe su corteza de seis testigos, que lo seran cuatro de los mozos nocluidos en el mismo sorteo, o en su representación sus padres. tutores, curadores, amos, deudos o parientes mas cercanos elegidos por los alcaldes de acuerdo con los sindicos, entre aquellos à quienes pueda constar la certexa? de los hechos que deban justificarse, y tuvieren ademas dos de ellos los números superiores, y los otros dos los inferiores sucesivamente mas proximos al de aquellos, y otros dos que designarán los pretendidos o presuntos linutiles sean o no interesados en el sorteo.

4.º Cuando convenga un informe 4 certificacion de los párrocos respectivos que acrediten la certeza de los hechos o condiciones del presunto o pretendido inutilique puedan constarles por razon de su ministerio.

5. El informe motivado de los síndicas personeros que se estenderá á todo lo que les parezos de les conste respecto al modo con que se hubiera procedida de la instruccion del espediente, á las circumpariorias de les testigos y á la certeza de los hechos de más humano declarado.

Y 6. Por último, del dictamen de la constant que fundarán en lo que resulte bien y cumplique de la constant de

La declaracion pericial de los facultativos espessarios clara y terminantemente la época en que se encargaron de la asistencia del pretendido o presunto inútil, el defecto, achaque o enterpedado presunto inútil, el defecto, achaque o enterpedado periodo presunto inútil, el defecto, achaque o enterpedado periodo perio

Por la declaración de los testigos se deberán aeren ditar, ademas de los hechos y circunstancias que indiquen como de conveniente o necesaria justificacion los facultativos de asistencia del pretendido, o presunto institut.

nes han legido. o tienen con élion surolar à moissis nos

tual de su salud.

oido oles conste que ha tenido o padecido anterior-

Mente. Si saben que padece la que alega o se presuene: que tiene, e de otra, desde cuando, à que causas se atribuye, si adolece de ella con mas o menos frecuencia o periodicidad, o de un modo continue, permanente o habitual, y si sus padres, abuelos o hermanos han pardecido o muerto de la misma o de alguna otra designal o semejante naturaleza.

Y.5. Por ultimo, si les consta la mayor d'imenor dificultad, imperieccion d'imperiblidad absoluta que tiene para dedicarse al desempeno, o quebaceres de su oficio o prefesien, o para ezercar algunos actors imesiones o movimientos determinados.

El informe o certificacion del parroco respectivo, cuando sa le pidiere, se limitara a manifestar el juicio que hubiere formado acerca de la falta o del mayor o menor grado de inteligencia del pretendido o presunto inútil, del estado normal o de alteracion de sus funciónes mentales, o de la falta, vicio o defecto del sectido de su oido, o del uso de la palabra.

Siempre que à juicio de los facultativos encargados del reconocimiento del pretendido o presunto inútil no resultase suficientemente comprobada en el espediente justificativo la verdadera existencia y condiciones requeridas de su inutilidad, se ampliará su instruccion del modo y respecto a los particulares e estremo que manificaten aquellos.

infines sean à no interesades en el sorteo.

1º Cuando convenga un informe à certificacion de los parrocos respectivos que acrediten la certeza de los

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Reunidos los señores del Consejo provincial con el Si compario de guerra, á fin de dar cumplimiento á lo provincia en el 16 de setiembre de 1848 y último, acordaron que los precios á junta de la comprese las especies de suministros á los provincia en el mes de mayo anterior

		Rs.	Mrs.
Racion de pan	á)	24
Fanega de cebada	á	13	17
ATTA aja IIPA IAA	á	1	6
2 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4	á))	32
24-5-10-10-10-10-10-10-10-10-10-10-10-10-10-	á	4	17
The delication of the section of the	á	54))

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para que llegando à noticia de los ayuntamientos de la misma, le den exacto cumplimiento (Marid 125) de junio de 1851.—Alejandro Castro.

Reunidos los seneres de Consejo provincial con el Sr-comisario de guerra, a fin de dar cumplimiento a lo prevenido en Real orden de 16 de setiembre de 1848 y 4 de abril del año ultimo, acordaron que los precios a que han de abonarse las especies de suministros en el mes de junio actual, sgan las siguientes:

Racion de pan.

Fanega de cebada.

Atroba de paja (1) A (1411) A (

DIRECCION GENERAL DE LOS DRAS RUBLICAS DE LOS DIRECCION GENERAL DE LOS DRAS RUBLICAS DE LOS DELOS DE

Esta Direccion general ha señalado el dia 19 de julio proxime a las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de Comercio, lostruccion y Obras públicas en esta Corte, y en la ciudad de Zamora, ante el señor gobernador de la provincia, para el segundo remate
del arriendo del portazgo de Castro Gonzalo con la barca de Azuaque; situado en la carretera, de Madrid á la
Coruña, por tiempo de dos años, y cantidad menor admisible de 99,679 rs., yn. cada uno; cuyo tipo que es
el del actual arriendo con el aumento de 10 por 100, ha
sido fijado por Real orden de 12 de mayo último;

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manificato en la porteria de dicho ministerio y en la secretaría del espresado, gobierno, Madrid, 21, de junio de
nocumistio y de un especione e periode ja esta antegueda existencia, de su include y naturaleza, de su antegueda existencia, de su estado de permanencia ó de cro-

5: Estac Birecction: general ha señalado el dia: 19 de juv. lio proximo à las doce de su mahana en el local que oca pa el ministerio de Comercio, Instruccion y Obdas publicas en esta Corte, y en la ciudad de Cuenca, auto el Sr. gobernador de da provincia, para el segundo rematé del arriendo del portazgo de Belinchen, situado lez la carretera de Madrid à Valencia, por tiempo de dos años, y cantidad menor admisible de 46,395 M vn. en cada uno; cuyo tipo que es del actual arriendo con el aumento de 10 por 100, ha sido fijaup por Real orden de 11, de ma-

Las condiciones, aranceles y demas, estaran de mas nifiesto en la porteria de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno. Madrid 21, de junio de 2.9 Our al mayorargo de done respectivo in our

25580 rs. 33 mrs.

Otro al Hospital general de 15,200 rs., id. Otro de las memorias de D. Antonio Martine

Esta Direccion general barachalado el dia 115 de 166 lio próximo á las d**oce de su thailte en el local**que ocupa el ministerio de Compreio, lastrucción y l'Obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Murcia ante el Sr. gobernador de la provincia, para el printer remate del arriendo del portaggo del Puerte de la Cadeva, situado en la carretera de Murcie 4 : Cantagena; por tierapo de dos años y applidad menor admisible de 51,3122 rese les yn...en qual uno; curo tipo, que es del actentarrico: du con el aumento de 40 par 100; ha sido fijados por no perjudicar derectos e antentos leb 44 eb nebro leas ा Las condiciones ; aranceles y demas, estarán de mae nifiesto en la porteria de dicho ministerio y la secretaria del espresado gobierno. Madrid 21 de junio de 1851. und de circuistancias han sido prejenskannin de bui plazas de espendedores de billetes son de proposiciad particular, nombrando el ayuntamiento en las vacatites.

Injo las preinsertos combinidas ha sebalado el segu P Esta Direction general harshalade biblia 49 de jul proximo à las doce de su mahana en el local que bouel ministerio de Comercio, Instruccion y Obras publion esta corre, y on la ciudad de Loon, ante al señ or permador de la provincia, para el primer remate del arrindo del portazgo de la Torre, situado en la carretera d Madrid à la Coruña, por tiempo de dos años - y contidid menoj admisible de 25,773 rs. yn., en cada uno; cuyo progle e le la tual (riendo co 10 por 100, ha sido fijado por reat orden de 14 del corriente.

Las condiciones, arcadelés y demas, estarán de manisiesto en la porteria de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno: Madrid 21 de junio de 1851. coredad de Valas Raino, curas schedad de Valandue Las continuacion, se suplica á las justicias e paraca ares que sepan su paradero, se sirvan noticiarle at señor alcable de Torrebolones, é bien, concrit à et disposicion

Esta Direccion general ha segulado el dia 49 de jun lio proximo á las dose de su mañana en el local que ocupa el ministerio de Comercio Lestraccion y Obras publice cas en esta corte, y en la ciudad de Guadalej ara conte el Sr. gobernabor de la provincia para el segundo: remate del arriendo del portargo de Torija, situado en la carretera de Madrid à Zaragoza, por tiempo de dos anos y cantidad menor admisible de 81,631 rs. va. en cada uno; cuyo tipo que es el del actual arriendo con el autirento de 10 por 100, ha sido fijado por real orden de 4.º de mayo anterior.

Las condiciones, aranceles y demas, estarán de ma-

shifictosos la perteria de dicho ministério y en la secretaria-del espresado Gobierno. Madrid 21 de junio de 1851. do Lecesaria la del ayuntamiento si essevede daul-incantidad. Asimismo quadacán à beneficio de este, las mejoras y aumento del archivo, vestuario, decoraciónes -20 Esta dirección general ha sentilado el día 19 de julie prexime a las doce de su manana en el local que ocupa el Misterio de Comercio fastrucción, y Obras publicus en esta corte, y en la ciudad de Santander lante el Sr. gobelitador de la previncia, para el seguitido remate del arriendo del portazgo de Eutrambas mestas con su intervelicion de Paente Viesgo, situado en la carretera de Bargos a Bantanger, por ciempo de tres anos y cantidad menor admisible de 100,45 fs. vir. en cada uno ट्यपुर्क रोव्य व्यक्त संबंधिक दिन्त अस्ति के स्वति के स

Las condiciones arancefes y demas, "estarán de maniliesto es la porteria un dicho ministerio y en la secretaria del asplesado gobierno. Madrid 21 de junio de the los members y so a spagal and members to superficients of superficient

que hoy neneu.

7. El archivero y guarda-almacen facilitarán al arrendalativitation constitutional de Madrid se sener Ayuntamiento que se necesiten para cada representaand No habie ado i tomido efecto em 25 de l'ourriente la subseta: del teatre : del Principie ha acordo el Biscelentisimo Ayuntamiento se préceda à nueva subasta eun sujecion a las siguientes condiciones and ebrable 14

Se arrienda el teatro del Principo con sus enseres, vestuario, archivo de verse y músical, por des años comicos, a contar desde 1.7 de setiembre próximo a fia de junio de 4853, para la clase de espectárnios que and torice el gobierno al arrendatario, conforme al Richt deb creto de 7 de febrero de 1849, sin que este preda seder hi traspasar hajo ningun concepto esta contrato,

Z. El precio del arrendamiento se dia pera la su-

En el sueldo à los alguaciles de teatro mientras tengan derecho a percibirle.

2. En el importe de los censos, cargas de justicia y de los arbitrios y consignaciones à favor de establecimientos de beneficencia que anteriormente al referido Real decreto gravaban sobre el leatro, y que den veclamarse si no se hubieran suprimido con arragid al final del art. 26 del mismo, que también pagara el arrendatatio, y del mismo del mis

3.º En 300 rs. diarios que entregara en la deposi-taria del Exemo. Ayuntamiento por quincenas vencidas. Este precio de la subasta no podrá rebajarse porque se suspendiesen las representaciones chalquiera que fuese el metivo y plazo, si no se ballasen comprendidos en el art. 70 del Real decreto de 7 de febrero: de 1849/ y prévia la declaracion del gobierno con acregle at art. 171

3. El arrendatario pagara la contribucion industrial que se le imponga y los alquileres de to que no esa el local del teatro y pueda necesitar para almacenes, pintura u otro objeto aunque pertenezoen al ayuntamiento.

4. Las mejoras de comodidad y ornato que el enrendutario haga en el edificio, quedaran A favor del ayuntamiento, sin que tenga que abonar cantidad alguna a la terminación del contrato. Las obras necesarias las costeara el ayuntamiento, pero el arrandatario no verificara ni unas ni otras sin previa licencia escrita del Sr. comisario de lealros y reconocimiento de uno de los arquitectos del ayuntaquento, siendo condicion, que las

obras que puedan hacerse pisean hasta da cantidad de 2000 ers con aprobacion del regidor comisario y siendo necesaria la del ayuntamiento si escediese de esta cantidad. Asimismo quedarán á beneficio de éste, las mejoras y aumento del archivo, vestuario, decoraciones y demas efectos de teatro que hayan servido para el espectaculo, aunque, se pruebe que fueren alquilades, en cuyo caso respondera de su importe el arrendaterio a dueno de ellos, debiendo preceder permiso escrito del Sr. comisario para innovar los enseres y efectos exisdel arriendo del portazgo de Eutrambas mesta

El arrendatario recibirá el local del teatro, archivo, vestuario y enseres, por inventario descriptivo en lo que sea inmuebles y valuado en los muebles, y al vencimiento del contrato pagará los desperfectos y desmejoras à justa tasacion de dos peritos nombrados uno por cada interesado y tercero caso necesario elegido por el Excmo. Sr. gobernador de esta provincia ibno sad

-6.3 El aleaide, archivero, guarda-almacen oyeun ayudante son dependientes del Exemonas Ayuntamiento que los nombra y paga y se rigen portuel a reglamento que hoy tienen.

7. El archivero y guarda-almacen facilitarán al arrendatario los muebles y adornos de la pertenencia del Ayuntamiento que se necesiten para cada representacion recogiéndolos bajo su responsabilidad tan pronto como no senn nacesarios. Es de cuenta del arrendatario la genduccion y devolucion de diches efectos stany A om

El alcaide facilitara al arrendatario las colgaduras propias de Madrid para la fachada principal en los dias de gala recogiéndolas después, bajo la responsabilidad de aquely pero el arrendatario costeara su colocacion y entrega y la iluminacion interior y esterior torice el gobierno al arrendatario, conforme.viditibé leb

- 9. El arrendatario cumplira con lo dispuesto en las ordenanzas municipales respecto a las fincas de Madrid, y con particularidad en esta haran los operarios el servicio manual de luces dentro del edificio con liternas o faroles y de ningun modo con velas descubiertas.

- 10. El arrendatario dejara completamente desocupado de gente el Teatro una hora despues de concluida la representación, y en las noches que haya ensayos solo estará abierta la puerta de comunicación al escenario por la calle de Lobo. El alcaide cuidará bajo su responsabilidad del exacto cumplimiento de esta y anteriores condiciones, dando parte al senor comisario de las faltas que observase, y verificando por si todas las noches la mas escrupulosa requisa, para la que no le pondrá Este precio de la subasta lo podra repajarse porque se
- estat. e Si el arrendatario dejase de pagar una quincena del arriendo se considera rescindido este contrato. Y el Aguatamiento podrá cerrar el tentro liquidando lo que por todos conceptos alcance al arrendatarios para cobrarle de la fianza o deposito, y procediendo desde el que se le impanga y los alquobneiras oveum à otnemom
- 12. Para seguridad de este contrato depositara el arrendatario en el Banco español de San Bernando 100,000 rs. vn. en metalico o su equivalente en títulos del 3 por 100, con el cupon corriente al tipo que tengan en la plaza, dentro de diez dias de mecha la subasta, o bien en finca de libre disposicion en esta corte de valor de 150,000 rs. cuya fianza se presentara en el mismo plazo y la fianza deposito se entiende a la responsabilidad de los intereses del Ayuntamiento, sin perjuicio de aumentaria si durante el contrato causare el

arrendatario en los efectos existentes un desperfecto que lio proximo à las doce desnahal eb batim la bel eraibese

-ildő, arkos gastos de teséritura é inventarios aserán de cas en esta Corte, y en la ciudad sonalabnerraden streup

leff diamNo se admité postura de persona que seandeue arriendo del portazgo de leelaqisinum cobnolecolabanco

tera de Madrid à Valencia, por tiempo de dos años, y cantidad menor ad solonois ba solonois A vn. en cada uno:

1. Las cargas de justicia y censos que gravan al teatro del Principe, y a cuyo pago se obliga el arrendario o al que pudiera ser responsable segun el pacto segundo de la condicion segunda son:

de Lamadrid de 2,200 rs. de pension.

Otro al mayorazgo de don Geronimo Pejon de 2,380 rs. 33 mrs.

Otro al Hospital general de 13,200 rs., id.

Otro de las memorias de D. Antonio Martinez Esta Direccion generali kumalakara 466 de birrayan

-06. % Al Hospital de S. Juan de Dios 15 rs. por repre-

blicas en esta corte, y en la ciudad de Murcianoiphine o 140for Ab Hospicio 4 mrsc per entrada personal de la

-8118 , Adacasa galera 8 mrs. por entrada personal. O 21911 Debiendo gonoretarse el pliego de condiciones de este teatro, al tiempo, precio y conservacion de los edificios, archivos y enseres, conforme al arte 29 del Real decreto de 7 de febrero de 1849, el ayuntamiento para no perjudicar derechos que puedan existir, previene que en este teatro hay seis músicos de Real nombramiento cayas plazas se han respetado siempre, otros varios de nombramiento del Exemo. Ayuntamiento que en igual dad de circunstancias han sido preferidos, y que la plazas de espendedores de billetes son de propiedad par ticular, nombrando el ayuntamiento en las vacantes.

Bajo las preinsertas condiciones ha señalado el señ alcalde Correjidor para la celebracion de esta subasta dia 7 de julio proximo à las doce de él, en las casas co sistoriales 10 y

ministerio de Comercio, Instruccioni Lo que se anuncia al público para su conocimien. Madrid 27 de junio de 1851.—Cipciano María Clemicin, secretario el porte, situado el pratego de la Contacto de la fadril a la Coruña por tiemas de des anos

Las condiciones, ar ZOIDAUNA emas, estarán de ma-

ulliesto en la parteria de dicho ministerio y en la se Habiendo desaparecido una yunta de bueyes de la propiedad de Rafael Rubio, cuyas señas se estampan a continuacion, se suplica á las justicias o particulares que sepan su paradero, se sirvan noticiarlo al señor alcalde de Torrelodones, ó bien ponerla á su disposicion esta Unrecien general ha selutrajoser dabde en case

- Señas de los bueyes robados. El primero retinto, como de ocho años de edad, con las puntas de las astas reciens cortadas, corpulento, bien plantado y de Sr. gobernabor de la provincia para el segraldger soram

-or El segundo castaño oscuro, como de nueve años, mas pequeño de marca que el anterior, pero bien trazado y tenia un cencerro, y el primero otro, y dos cenuno; cuyo tipo que es el lel actuanadabor el eup aplirres to de 10 per 100, ha sido findo por real endende 1 o

: diadamas

Imprenta de Manuel Pita, calle de Valverde.